

SALA GUADALAJARA

Sesión pública

Jueves, 29 de agosto del 2024.

Asuntos listados (5 JDC, 3 JE, 10 JRC y 8 RAP) Total: 26 expedientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-582/2024	Verónica Araceli Guerrero Rodríguez	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, dictada en los expedientes <b>TEEBCS-JDC-92/2024 y acumulados</b> , que sobreseyó el medio de impugnación promovido por la parte actora, para controvertir la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos del Instituto Estatal Electoral, en el proceso local electoral 2023-2024.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al calificar <b>inoperantes</b> los agravios, porque la parte actora no controvertió las razones por las cuales el Tribunal responsable consideró que carecía de interés para impugnar.
2.	SG-JE-112/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en el expediente <b>PS-20/2024</b> , que declaró inexistentes las infracciones consistentes en la entrega de materiales no textiles y dadas, vulneración al interés superior de la niñez y culpa in vigilando, atribuidas a Jaime Eduardo Cantón Rocha, en su calidad de otrora candidato a diputado local por el distrito electoral 2 y la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California", por la realización de un evento con motivo del día del niño, en el que supuestamente dicho candidato entregó dulces, pasteles y balones de futbol a menores de edad.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al considerar:  <b>Infundado</b> lo alegado por la representación del partido recurrente, porque el Tribunal local sí realizó un análisis del por qué consideró que no se acreditaban las infracciones, valorando las pruebas de ambas partes. Además, con esos elementos probatorios no se genera indicio de que el hecho materia de la queja hubiera sido organizado por el candidato o su equipo.  <b>Inoperantes</b> el resto de los agravios, ya que la parte actora fue omisa en controvertir la totalidad de las consideraciones expuestas por la responsable para llegar a su determinación.
3.	SG-JE-115/2024	Jorge Alberto Elías Retes	Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dictado en el expediente <b>JOS-TP-25-2024</b> , en el que ordenó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la reposición del procedimiento sancionador instaurado en contra de la parte actora, en su calidad de otrora candidato a la presidencia municipal de Navojoa, en dicha entidad, por la presunta vulneración al interés superior de niñas, niños y adolescentes, relacionada con el uso de la imagen de menores de edad y la indebida utilización de símbolos religiosos, en diversas publicaciones realizadas en redes sociales, así como en	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la determinación impugnada, al considerar inviable la pretensión de la parte actora, porque con motivo de la reposición de las diligencias de trámite de la queja de origen, dejó sin efecto las medidas cautelares implementadas con motivo de la denuncia presentada, pues las medidas cautelares son mecanismos de tutela preventiva que buscan prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo. Estas medidas son independientes y autónomas y no afectan el derecho a una tutela judicial efectiva, sino que

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			contra de los partidos políticos integrantes de la candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Sonora"; y, asimismo, determinó dejar subsistentes las medidas cautelares decretadas por la Comisión Permanente de Denuncias de dicho instituto, mediante acuerdo CPD62/2024.		protegen la materia de los hechos denunciados para evitar mayores afectaciones.
4.	SG-JRC-198/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dictada en los expedientes <b>JE-PP07/2024</b> y acumulados <b>RQ-TP-08/2024</b> y <b>RQ-PP-17/2024</b> , que modificó el resultado del cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, en dicha entidad; y confirmó la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al determinar:</p> <p><b>Inoperantes</b> los agravios expresados por la representación del partido actor, a fin de cuestionar la valoración probatoria que realizó el Tribunal responsable, porque consisten en afirmaciones de carácter genérico y reiterativo, en las que se omitió controvertir eficazmente los razonamientos plasmados en la sentencia impugnada, en torno a la temática que fue planteada y que sirvieron de base para confirmar la validez de la elección municipal ante la falta de acreditación de los hechos alegados, derivado de una insuficiencia probatoria.</p> <p><b>Infundados</b> los argumentos en los que se alegó la falta de desahogo de diversas pruebas e incongruencia de la sentencia impugnada, pues la autoridad responsable sí llevó a cabo diversas actuaciones al respecto, mismas que fueron tomadas en cuenta al momento de emitir el acto impugnado, además de que no se demostró la incongruencia referida, porque el estudio de las violaciones aducidas se hizo de acuerdo con lo que se pretendió acreditar.</p>
5.	SG-RAP-52/2024	Morena	Dictamen consolidado <b>INE/CG1978/2024</b> y la resolución <b>INE/CG1979/2024</b> , del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó a la parte recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de sus informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Nayarit.	Procedimiento de fiscalización	<p>La Sala <b>REVOCÓ parcialmente</b> la resolución impugnada, al considerar:</p> <p><b>Fundados</b> los agravios relacionados con la falta de exhaustividad, al constatar que la autoridad responsable dejó de pronunciarse de forma concreta y exhaustiva en torno a los argumentos hechos valer por la parte recurrente, al dar contestación al oficio de errores y omisiones.</p> <p><b>Inoperantes</b> los agravios dirigidos a controvertir la conclusión vinculada con la omisión de reportar egresos por concepto de gastos realizados en eventos de campaña, puesto que se pretende subsanar dicha falta a través de argumentos y datos</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					que no fueron hechos valer ante la autoridad fiscalizadora en el momento oportuno.
6.	SG-JDC-551/2024 y SG-JDC-552/2024 acumulados	David Óscar Castrejón Rivas y otra persona	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictada en el expediente <b>PES-048/2024</b> , que declaró la inexistencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida, entre otras, a la parte actora, en su calidad de integrante del grupo parlamentario de Morena en el Congreso del Estado, en perjuicio de una diversa diputada local; y ordenó dar vista al órgano interno de control del citado órgano legislativo, a fin de que determine lo que en Derecho corresponda con relación a las conductas denunciadas, al estimar que podría acreditarse algún tipo violencia.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala <b>REVOCÓ parcialmente</b> la sentencia, por lo siguiente:</p> <p><b>Infundado</b> el argumento relativo a la indebida aplicación de la reversión de la carga de la prueba, pues el criterio jurisprudencial refiere que, en los casos en donde se pueda suscitar violencia política en razón de género y exista dificultad para la víctima de aportar pruebas, es cuando debe aplicarse la reversión de la carga probatoria.</p> <p><b>Fundado</b> el agravio referente a que el procedimiento de expulsión de la denunciante de la bancada de MORENA aconteció por el incumplimiento a las obligaciones o documentos básicos del partido y no por cuestiones de género.</p> <p><b>Fundado</b> el argumento relacionado con que indebidamente se acreditó la violencia política por razón de género, por la omisión de entregar a la denunciante el apoyo parlamentario por un periodo determinado de tiempo, porque el Coordinador de la bancada no tenía obligación alguna de entregar el recurso una vez que la diputada fue expulsada del grupo parlamentario.</p> <p><b>Fundado</b> el agravio relacionado con que el Tribunal local indebidamente indicó que se omitió incluir a la denunciante en las iniciativas del Grupo parlamentario de MORENA, dado que en ningún momento se estableció que la totalidad de los miembros de la bancada suscribirían todas las iniciativas propuestas por los Diputados.</p> <p><b>Fundado</b> el argumento de la supuesta exclusión de las diversas imágenes de la denunciante en la página de Facebook de la bancada, pues no obran en autos prueba o diligencia que corrobore que el Coordinador del Grupo parlamentario administraba dicha red social, por lo que la carga de la prueba correspondía a la denunciante.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>En cuanto a la afirmación de que, en una conferencia de prensa, el Coordinador de la bancada indicó que la denunciante no regresaría al piso 15 del edificio del Congreso del Estado, en la sentencia se explicó que la responsable descontextualiza la entrevista.</p> <p>Por lo que respecta a las afirmaciones atribuidas al actor, realizadas en una reunión previa, respecto a la pureza con la que debía contar quién presidiera la Mesa Directiva del Congreso o que la Presidenta anterior fuera mujer, se estimó que no se acreditó, mediante indicio, que el denunciado hubiese realizado dichas manifestaciones, asimismo, tampoco existe sustento probatorio en el expediente de origen para atribuirle responsabilidad a uno de los denunciados de las manifestaciones realizadas por un grupo de militantes y simpatizantes en contra de la denunciante, durante la celebración de un evento partidista.</p> <p><b>Ineficaz</b> el agravio relacionado con que existe indebida aplicación de la metodología para juzgar con perspectiva de género, pues si bien el Tribunal no desarrolló la totalidad de los elementos que comentan la metodología aplicable, para referir el contexto subjetivo en que se encontraba la víctima, a ningún fin práctico conduciría devolver al Tribunal el asunto, dado que los hechos constitutivos de la infracción fueron desacreditados.</p> <p><b>Parcialmente fundado</b> lo relacionado con la incongruencia de la sentencia, porque por una parte sostiene la inexistencia de la infracción, en contra de diversa persona y por otra, ordenó la vista al órgano interno de control del Congreso del Estado, ya que la vista únicamente debe tener efectos informativos y no atribuir una obligación de hacer a un órgano diverso.</p> <p><b>Innecesario</b> el estudio de los agravios relacionados con la aplicación de la jurisprudencia 21/2018.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SG-JDC-570/2024 y SG-JRC-220/2024 acumulados	Alejandro Luis Grijalva Robles y otro	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Sonora dictada en el expediente <b>JE-SP-10/2024</b> , que declaró la invalidez de la elección del Ayuntamiento de Rayón; y, en consecuencia, revocó la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la parte actora y ordenó que se convoque a elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala <b>REVOCÓ</b> la resolución combatida por lo siguiente:</p> <p><b>Infundado</b> el agravio relativo a que la parte actora del juicio primigenio no contaba con interés jurídico y legitimación para impugnar, dado que el actor del juicio local se sustentó como el candidato no registrado y que obtuvo la mayoría de votos en la elección, por lo que, desde su perspectiva, la constancia de validez vulnera su derecho político electoral de ser votado, así como los principios de sufragio libre y auténtico, lo que era suficiente para que el tema cuestionado por dicho actor fuera abordado de fondo.</p> <p><b>Fundados</b> los agravios relacionados con que el acto impugnado distorsione el régimen electoral y causa afectación a los principios electorales, pues el Tribunal responsable determinó anular la elección a partir de la premisa de que un candidato no registrado obtuvo la mayor cantidad de votos, sin embargo, el criterio adoptado en el acto impugnado distorsiona el diseño del sistema electoral vigente, al resolver la nulidad de una elección con base en un supuesto que no se encuentra previsto en el marco legal aplicable, vulnerando así los principios de legalidad, certeza y equidad en que deben observarse en todo en todo proceso electoral.</p>
8.	SG-JRC-224/2024 y SG-JRC-232/2024 acumulados	Partido Revolucionario Institucional y otro	Sentencia Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes <b>JIN-471/2024</b> y su acumulado <b>JIN-474/2024</b> , que modificó en lo que fue materia de controversia, el acuerdo IEE/AM052/100/2024, emitido por la Asamblea Municipal de Ojinaga del Instituto Estatal Electoral, por el que se asignaron las regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024 del Ayuntamiento de Ojinaga.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p><b>SOBRESEYÓ</b> la demanda que dio lugar a la formación del juicio promovido por Movimiento Ciudadano, toda vez que la parte actora carece de interés jurídico para promover el juicio de revisión constitucional, pues de las constancias que obran en el expediente se advierte que, en el acuerdo primigenio de asignación de Regidurías, la asamblea Municipal determinó que Movimiento Ciudadano no tuvo derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de RP y tal determinación no fue impugnada ante el Tribunal local ni ante ninguna otra instancia por el partido actor, por lo que es un acto que fue consentido por el enjuiciante. Por tanto, es evidente que cualquier modificación al acuerdo primigenio que hubiera realizado el Tribunal local no puede causar perjuicio</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>en la esfera de derechos del actor y, por ende, carece de interés jurídico para impugnarlo.</p> <p><b>Infundados e inoperantes</b> los agravios de la representación del Partido Revolucionario Institucional, porque la autoridad responsable sí fundó y motivo su resolución, en tanto que los agravios hechos valer son argumentos genéricos, que no confrontan en ninguna de las consideraciones y razonamientos que sustentan la sentencia impugnada. Contrario a ello, la parte actora hace manifestaciones teóricas sobre la representación proporcional y diversos principios rectores de la materia electoral, así como la protección de derechos humanos en representatividad, con el argumento de que la resolución impugnada resulta ilegal y errónea, así como indebidamente fundada y motivada, pero sin señalar las razones por las cuales lo afirmaba.</p>
	SG-RAP-55/2024	Partido Revolucionario Institucional	Resolución <b>INE/CG1796/2024</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente INE/Q-COFUTF/384/2024/JAL, instaurado en contra de la coalición "Fuerza y Corazón Por Jalisco" y su otrora candidato al cargo de diputado local por el distrito 02 en Lagos de Moreno, Jalisco, Julio César Hurtado Luna, en el proceso electoral concurrente 2023-2024, en dicha entidad.	Procedimiento de fiscalización	La Sala <b>REVOCÓ</b> parcialmente la resolución impugnada, al considerar <b>fundados</b> los agravios del actor, respecto a que la autoridad responsable no fue exhaustiva en su determinación, pues del acto impugnado no se advierte qué parámetros fueron tomados en consideración para llegar a los porcentajes de aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, que sirvieron de base para imponer la sanción respectiva, es decir, únicamente se aprecia el resultado final de una operación aritmética de la que no se tiene certeza sobre qué cantidades se realizó ni dónde fueron obtenidas.
9.	SG-RAP-62/2024	Partido Verde Ecologista de México	Resolución <b>INE/CG2095/2024</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo oficioso en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente INE/P-COFUTF/15/2019/JAL, instaurado en contra de la ahora parte recurrente, por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.	Procedimiento de fiscalización	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al considerar infundados e inoperantes los motivos de inconformidad, por lo siguiente:</p> <p>No se actualiza la prescripción alegada, porque en autos se refleja que existió una causa de fuerza mayor que justificó la suspensión de labores y plazos que impidió que se continuara con el cómputo del tiempo en condiciones ordinarias, de tal manera que a la fecha de la resolución controvertida no había prescrito la potestad sancionadora del Consejo General del INE.</p>

No	Expediente	Actor/ Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Es correcta la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución de la autoridad fiscalizadora, por colmar la legislación aplicable.</p> <p><b>Ineficaz</b> la solicitud de inaplicación del artículo 69 B, del Código Fiscal de la Federación, dado que el precepto es de naturaleza meramente fiscal.</p> <p><b>Improcedente</b> la falta de exhaustividad de la investigación, porque la autoridad se allegó correctamente de la información de varias Instituciones públicas y de órganos que la conforman, para conocer la situación fiscal de las empresas observadas y poder emitir una sentencia de fondo.</p> <p>Finalmente, respecto a los argumentos relacionados a la responsabilidad e individualización de la pena, tampoco pueden prosperar, porque la autoridad administrativa gozó de discrecionalidad para aplicar la sanción, fundando y motivando las razones que la orientaron para graduarla.</p>
10.	SG-RAP-67/2024	Viridiana Sánchez Palacios	Resolución <b>INE/CG/1063/2024</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, identificado con número de expediente INE/Q-COF-UTF/2125/2024/JAL, instaurado en contra de Movimiento Ciudadano y su otrora candidata a la presidencia municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, Teresa de Jesús González Carmona, por la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos y, en consecuencia el posible rebase del tope de gastos de campaña por gastos inherentes a la realización de un evento de cierre de campaña, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.	Procedimiento de fiscalización	La sala <b>REVOCÓ</b> la resolución impugnada, al considerar <b>fundado</b> el agravio de que la causa de improcedencia relativa a que un asunto quede sin materia, es indebida, en virtud de que la queja se sobreescribió por una mera posibilidad manifestada por la responsable, pero es evidente, que al momento en que emitió la resolución impugnada, no especificó si existían un proceso incluido y que inclusive de existir, especificara si la materia de queja o denuncia presentada por la recurrente fue parte o haya sido complementada en el estudio y análisis del procedimiento de fiscalización a los ingresos y gastos de campaña electoral del proceso electoral 2023 2024.
11.	SG-JRC-219/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en el expediente <b>TESIN-INC14/2024</b> , que confirmó el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el sistema de mayoría relativa del distrito electoral local 12, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva,	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> las resoluciones impugnadas, al considerar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios que hizo valer la representación del partido actor, mismos que se centraron en señalar que la responsable fue omisa en valorar

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			emitidas por el Consejo Distrital Electoral de dicho distrito, con cabecera en Culiacán, en esa entidad.		de forma integral, pormenorizada, contextual y exhaustiva una fe notarial en la cual se describen una serie de ligas electrónicas, diversas notas periodísticas y páginas de redes sociales, con la que pretendió acreditar que en la elección de los distritos hubo una intervención de sindicatos, uso de recursos públicos y coacción del voto de forma masiva; sin embargo, del análisis de las constancias del expedientes se advierte que el acta notarial sí fue debidamente valorada, porque el Tribunal concluyó que dicho instrumento solamente aportaba indicios y que era necesario adminicularla con otros elementos de convicción que acreditaran que hubo incidencia en la elección de diputaciones en los distritos impugnados, lo que no ocurrió, conclusión que el partido actor no fue capaz de derrotar con la expresión de agravios en los escritos de demanda.
12.	SG-JRC-239/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en el expediente <b>TESIN-INC-06/2024</b> , que confirmó el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el sistema de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, emitidas por el Consejo Distrital Electoral 11 de Culiacán, en dicha entidad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
13.	SG-JRC-240/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en el expediente <b>TESININC-07/2024</b> , que confirmó el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el sistema de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, emitidas por el Consejo Distrital Electoral 02 de Ahome, en dicha entidad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
14.	SG-JRC-241/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en el expediente <b>TESIN-INC-13/2024</b> , que confirmó el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el sistema de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, emitidas por el Consejo Distrital Electoral 13 de Culiacán, en dicha entidad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
15.	SG-JDC-579/2024	César Ismael Palma Nevárez	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes <b>JDC-459/2024 y acumulado JDC-460/2024</b> , que, entre otra cuestión, confirmó el acuerdo IEE/AM001/095/2024 de diecinueve de julio anterior, emitido por la Asamblea Municipal de Ahumada del Instituto Estatal Electoral, por el que se asignaron las regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024 del Ayuntamiento Ahumada.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, al considerar <b>inoperantes</b> los motivos de inconformidad, porque parte de premisas falsas, e <b>infundados</b> debido a que la interpretación del Tribunal local fue adecuada, porque en la asignación de regidurías debe adoptarse una perspectiva de paridad de género como mandato de optimización que admita una mayor participación de las mujeres, más allá de términos cuantitativos como 50% hombres y 50% mujeres, como lo pretende el recurrente, pues el mandato de paridad tiene un matiz cualitativo y trasciende los números o porcentajes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
16.	SG-JRC-208/2024	Partido Verde Ecologista de México	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente <b>JIN-283/2024</b> , que, entre otras cuestiones, confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acta de cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Guazapares, en dicha entidad, así como la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría y validez respectiva, en el proceso electoral local 2023-2024.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al calificar <b>inoperantes e infundados</b> los agravios sobre el rebase de topes de gasto de campaña, por esgrimir argumentos genéricos y partir de una premisa falsa, debido a que dicha candidatura no rebasó dicho tope.</p> <p><b>Infundados e inoperantes</b> los argumentos relacionados con la violación a principios constitucionales, violencia física, opresión al electorado, así como la indebida valoración probatoria, debido a que como lo refirió el Tribunal local, no se actualizaron todos los elementos para anular la elección y casilla materia de la impugnación. Además, que realizó planteamientos novedosos.</p> <p><b>Infundados</b> lo argumentado respecto a la falta de diligencia por parte del Tribunal Electoral, ya que sí realizó actuaciones para proporcionar medidas de protección a quienes acudieron a testificar dentro del juicio.</p>
17.	SG-RAP-42/2024	Partido del Trabajo	Resolución <b>INE/CG1672/2024</b> del consejo General Del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF-2296/2024/CHIH, instaurado en contra de la coalición "Juntos Defendamos a Chihuahua", así como de su candidato a la presidencia municipal de Rosales, Chihuahua, José Dolores Andujo Gómez, por la supuesta omisión de reportar en su informe de campaña correspondiente los ingresos y gastos realizados en beneficio de dicha candidatura y, en consecuencia, un probable rebase al tope de gastos de campaña autorizado.	Procedimiento de fiscalización	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al considerar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios porque, se analizaron todos los motivos de disenso expuestos por el partido y la resolución está debidamente fundada y motivada. Además, porque el recurrente no combatió frutalmente las consideraciones de la responsable.</p>
18.	SG-RAP-50/2024	Partido Verde Ecologista de México	Dictamen consolidado <b>INE/CG1998/2024</b> y la resolución <b>INE/CG2000/2024</b> , del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó a la parte recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de sus informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Sinaloa.	Procedimiento de fiscalización	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución y el dictamen consolidado, en lo que fue materia de impugnación, al ser <b>inoperantes</b> los agravios plateados por la representación del partido recurrente, pues no aportó circunstancias de modo y tiempo, respecto de las intermitencias en las operaciones del SIF, y sus manifestaciones resultan genéricas e imprecisas, pues no controvierten las consideraciones que sustentan la individualización y la imposición de las sanciones, además de</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>que la autoridad tiene la facultad de multar hasta por 10000 UMA's, sin que las sanciones de 10 UMA's, por cada infracción, vulnere ese límite.</p> <p>Respecto a las supuestas incongruencias en el cálculo de la cantidad de UMA's y del monto involucrado para imponer las sanciones, el recurrente parte de una premisa falsa, pues las cantidades sí fueron correctas en la resolución.</p>
19.	SG-RAP-54/2024	Partido Revolucionario Institucional	Resolución <b>INE/CG1881/2024</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente INE/Q-COFUTF/1845/2024/JAL, instaurado en contra de la coalición "Fuerza y Corazón Por Jalisco" y su otrora candidato a la presidencia municipal del Chapala, Jalisco, Alejandro de Jesús Aguirre Curiel, en el marco del proceso electoral local 2023- 2024, en dicha entidad.	Procedimiento de fiscalización	La Sala <b>REVOCÓ</b> parcialmente la resolución y dictamen impugnados, al considerar <b>fundados</b> los agravios del recurrente, porque la resolución controvertida carece de una debida fundamentación y motivación, en el análisis del porcentaje real de las aportaciones que corresponden a cada partido.
20.	SG-RAP-61/2024	Partido Verde Ecologista de México	Dictamen consolidado <b>INE/CG1937/2024</b> y la resolución INE/CG1938/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó a la ahora parte recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de sus informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Baja California Sur.	Procedimiento de fiscalización	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución controvertida, al considerar <b>inoperantes</b> los agravios expuestos, porque la responsable sí impuso como sanción el 100% sobre el monto involucrado, respecto de la única conclusión en estudio y no el 150%, como afirma, lo anterior se advirtió de la errata realizada, entre otras, a la resolución impugnada, de ahí que es evidente que su pretensión fue colmada.
21.	SG-JE-113/2024	Adolfo Trillo Herrera y Otra Persona	Sentencia Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente <b>PES-452/2024</b> , que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, atribuida a las ahora personas actoras, en su calidad de otrora candidato a la presidencia municipal de Camargo y encargada de la administración de redes sociales de dicha candidatura, respectivamente, así como la culpa in vigilando atribuida Movimiento Ciudadano, por la realización de diversas publicaciones en sus cuentas de Instagram y Facebook.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala <b>DESECHÓ</b> la demanda, al considerar que se presentó fuera del plazo legal de 4 días para impugnar oportunamente, porque el escrito se presentó hasta el quinto día.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
22.	SG-JRC-258/2024	Partido Revolucionario Institucional	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en el expediente incidental <b>TESIN-05/2024</b> relativo al incidente de previo y especial pronunciamiento sobre la pretensión de recuento parcial de votos correspondiente a los expedientes principales TESIN-INC-03, 18 y 19/2024 acumulados, que entre otra cuestión, declaró procedente el recuento jurisdiccional parcial solicitado por Morena y, en consecuencia, ordenó realizar las acciones concernientes del recuento de votos de las casillas 3733 Básica, 3747 Básica y 3768 Contigua 7, en el Consejo Municipal Electoral de Navolato, en dicha entidad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala <b>DESECHÓ</b> la demanda, al haber quedado sin materia, por un cambio de situación jurídica, al haberse declarado parcialmente fundado el incidente sobre el cumplimiento de sentencia resuelto en el juicio SG-JRC-183/2024, que tuvo como efecto la revocación parcial de la sentencia impugnada.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las Sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>